

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA** presentada a través de mandatario judicial por **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en su calidad de hijas del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No aporto el registro civil de defunción del señor **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA**
2. Indica que las pretensiones que el señor **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA (Q.E.P.D.)** falleció en Bucaramanga; sin embargo, en los hechos refiere que falleció en Floridablanca; por lo que deberá aclarar su dicho.
3. Señala como lugar de notificaciones para las señoras Cecilia Carvajal Carvajal y Zoraida Carvajal de Carvajal, la misma dirección por lo que deberá aclarar esta situación.
4. En la relación de bienes relictos señala el 27,24% del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 5-29 del perímetro urbano de Barichara (Santander), como propiedad del causante; sin embargo, al revisar el folio de M.I. No. 302-5139 se observa que la cónyuge sobreviviente también figura en él como propietaria; por lo que deberá adecuar el porcentaje a la realidad jurídica y por ende su avalúo; estableciendo que porcentaje es social y que porcentaje es propio de cada uno de los cónyuges (debe tenerse en cuenta que el porcentaje asignado a Raquel en la sucesión del causante Blas Antonio Carvajal Ardila no fue vendido)
5. Al revisar el folio de M.I. No. 302-5139 se observa que existe una hipoteca pendiente por pagar, de la cual no se hizo mención en los pasivos hereditarios; por lo que deberá aclarar esta situación y allegar las correspondientes pruebas del valor del mismo.

6. Se requiere copia de la sentencia del 27 de febrero de 1988 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara dentro de la sucesión del señor Blas Antonio Carvajal Ardila, junto con el trabajo de partición materia de aprobación, para poder determinar el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos y a la cónyuge superstite y así poder establecer el porcentaje adquirido por los señores Zoraida Carvajal de Carvajal y Francisco Carvajal Mantilla (Q.E.P.D.).
7. No apporto la escritura pública No. 156 del 25 de abril de 1996 de la Notaría Única del Circulo de Barichara.
8. No apporto la escritura pública No. 2307 del 24 de junio de 1987 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga.
9. No apporto la escritura pública No. 104 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría Única del Circulo de Barichara
10. No apporto la escritura pública No. 130 del 19 de abril de 1997 de la Notaría Única del Circulo de Barichara

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO CARVAJAL MANTILLA** presentada a través de mandatario judicial por **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en su calidad de hijas del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **CECILIA, MARÍA FILOMENA, MARTHA EUGENIA, CLARA INES y CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b46cae76020e485c85994702d87c6eb6f7922e2efeabb26bd69a32a66c763d**

Documento generado en 29/06/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>